

LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 12.

TEGUCIGALPA, MAYO 1.º DE 1881.

NUMERO 118

SUMARIO.

RELACIONES EXTERIORES.—Autógrafas.—Exequátur concedido á la Patente en que se acredita á Don Juan Federico Debrot como Cónsul de Su Majestad Británica en los puertos de Omoa y Puerto-Caballos ó Cortés.—Exequátur concedido á la Patente en que se acredita al Señor Philip Séneca Burchard en el carácter de Vice Cónsul de los Estados Unidos de América en los puertos de Roatan y Trajillo.

INSTRUCCION PUBLICA—Acuerdo en que se confiere á Don Miguel Aguilar el título de Ingeniero Topógrafo de la República.—Acuerdo en que se dispone la manera en que deben hacerse los recibimientos de Abogados.—Acuerdo en que se nombra á Don Teodoro Nervig Catedrático é Inspector del Colejio Nacional.

GOBERNACION I JUSTICIA.—Acuerdo en que se dispone que todas las multas ingresen en las Administraciones de Rentas.—Acuerdo en que se declara nula la medida practicada en la mina de la Chivera.—Acuerdo en que se nombra el Juez de Letras del Departamento de la Paz.—Acuerdo en que se dispone que los empresarios de potreros de repasto gocen de todos los privilegios que la lei otorga á las demas industrias agrícolas.

HACIENDA.—Acuerdo en que se exonera de todo derecho de puerto al vapor *Margaret*.—Acuerdo en que se crea la Administracion de Rentas de Nacaome.—Acuerdo en que se nombra á Don Terencio Cierra Administrador de Rentas de Nacaome.—Acuerdo en que se nombra á Don Benjamin Ortiz Inspector de Hacienda de la Seccion de Nacaome.

FOMENTO.—Acuerdo en que se aprueba la contrata celebrada entre el Ministro de Fomento y el ingeniero E. T. Moller con el objeto de demarcar la ruta para la apertura de una carretera.—Avisos.

RELACIONES EXTERIORES.

Autógrafas.

MARCO AURELIO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

A Su Excelencia el Jeneral Don J. Rufino Barrios, Presidente de la República de Guatemala.

Grande i buen amigo:

Despues de emitida la nueva Constitucion política que en la actualidad rije al pueblo hondureño, conforme á sus prescripciones, se ha practicado la eleccion de Presidente de la República para el primer período constitucional.

La mayoría de mis conciudadanos me ha honrado nuevamente con sus votos, confiándome la Presidencia, de cuyo cargo tomé posesion ante el Congreso, el dia primero del corriente.

Al participar á Vuestra Excelencia el resultado de la eleccion presidencial, que ha recaido en mi persona, me satisface en alto grado asegurarle que, en todo el tiempo en que ejerza el poder Supremo, me empeñaré muy particularmente en continuar cultivando i estrechando cada dia más las amistosas relaciones que felizmente existen entre Honduras i la República de Guatemala.

Esta ocasion me proporciona la grata oportunidad de patentizar á Vuestra Excelencia mis votos por su bienestar personal i por el engrandecimiento i ventura de la Nación que dignamente gobierna.

Reitera á Vuestra Excelencia las seguridades de su respetuosa i distinguida consideracion su leal i buen amigo,

(F.) MARCO A. SOTO.

(F.) RAMON ROSA.

Escrita en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, á los diez dias del mes de Febrero de 1881.

J. RUFINO BARRIOS,

JENERAL DE DIVISION I PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

A Su Excelencia el Señor Presidente Constitucional de la República de Honduras, Dr. Marco A. Soto.

Grande i buen amigo:

Se halla en mis manos la estimable carta de Gabinete, escrita en la casa de Gobierno de Tegucigalpa, á los diez dias del mes de Febrero del presente año, en la cual Vuestra Excelencia me participa haber sido electo por la mayoría de sus conciudadanos, Presidente de la República de Honduras, para el primer período constitucional, i me asegura que se empeñará, muy particularmente, en continuar cultivando i estrechando cada dia mas, las felices relaciones que ligan á Guatemala i Honduras.

Felicito á Vuestra Excelencia por esta prueba de alta confianza que le han dado sus conciudadanos, i al pueblo hondureño por la regularidad con que marcha por la senda que la Constitucion le traza; aseguro á Vuestra Excelencia que me animan los mismos sentimientos de estrechar mas cada dia las felices relaciones que ligan á las dos Repúblicas; i formando votos con toda sinceridad por el bienestar personal de Vuestra Excelencia i por el progreso de la Nación hondureña, tengo el

honor de asegurar que soi de Vuestra Excelencia, leal i buen amigo.

(F.) J. RUFINO BARRIOS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

(F.) LORENZO MONTÚFAR.

Dada en la ciudad de Guatemala, á los 22 dias del mes de Marzo de 1881.

RAFAEL ZALDIVAR,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR.

A Su Excelencia el Doctor Don Marco A. Soto, Presidente Constitucional de la República de Honduras.

Grande i buen amigo.

Ha llegado á mis manos la carta autógrafa de Vuestra Excelencia fecha 10 del mes anterior, por la cual he tenido la satisfaccion de saber, que habiéndose procedido á las elecciones para Presidente de esa República conforme á la nueva Constitucion política, la gran mayoría de los hondureños ha hecho justicia á los relevantes méritos de Vuestra Excelencia, designándole nuevamente para tan importante cargo, del cual tomó posesion ante el Congreso, el dia primero del citado mes.

Al comunicarme tan importante suceso, confirma Vuestra Excelencia el propósito que le anima de perseverar cultivando con empeño las amistosas relaciones que ligan á esa República con la del Salvador, por cuyo engrandecimiento i ventura reitera Vuestra Excelencia sus sinceros votos.

Justamente interesado en el bienestar i progreso de esa República hermana, con la cual tiene el Salvador tan estrechos vinculos, no puedo ménos que congratularme con Vuestra Excelencia i con el pueblo hondureño, viendo en la acertada eleccion que se ha verificado, una prueba segura de paz i de adelanto, que por mi parte me esforzaré en aprovechar, cultivando con Vuestra Excelencia, en beneficio de ambos pueblos, las mas intimas i cordiales relaciones.

Reitero á Vuestra Excelencia mis felicitaciones mas cumplidas, i haciendo votos por la prosperidad de esa República i el bienestar personal de Vuestra Excelencia, me es grato renovarle las distinguidas consideraciones de aprecio con que tengo la honra de repetirme de Vuestra Excelencia, leal i buen amigo.

(F.) RAFAEL ZALDIVAR.

(F.) SALVADOR GALLEGOS.

Dada en San Salvador, en el Palacio Nacional, á los diez i ocho dias del mes de Marzo de 1881.

JOAQUIN ZAVALA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

A Su Excelencia el Señor Doctor Don Marco Aurelio Soto, Presidente Constitucional de la República de Honduras.

Grande i buen amigo:

Por la apreciable carta de Vuestra Excelencia, escrita á 10 de Febrero próximo pasado, me impuse con placer de que practicada la eleccion de Presidente de esa República, conforme á su nueva Constitucion política, el voto de la mayoría ha cometido otra vez á Vuestra Excelencia el encargo de tan alto puesto.

El propósito que Vuestra Excelencia se sirve manifestar, de continuar cultivando las buenas relaciones que felizmente existen entre Nicaragua i Honduras, es una prenda de amistad i de paz inalterables entre ambos países.

Animado de iguales sentimientos felicito á Vuestra Excelencia por la merecida muestra de confianza que le han reiterado sus conciudadanos, i le espreso mis fervientes deseos por su felicidad i por la prosperidad del pueblo hondureño.

Al propio tiempo, me es grato renovar á Vuestra Excelencia el testimonio del alto aprecio i distincion con que me suscribo su leal amigo.

(F.) JOAQUIN ZAVALA.

(F.) FRANCISCO MEDINA.

Managua, Marzo 19 de 1881.

Ezequátur concedido á la Patente en que se acredita á Don Juan Federico Debrot como Cónsul de Su Majestad Británica, en los puertos de Omoa i Puerto Caballos ó Cortés.

MARCO AURELIO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

Por cuanto: Habiéndome sido presentada la Patente de Cónsul expedida el 24 de Noviembre de 1880 por el Gobierno de Su Majestad Británica en favor de Don Juan Federico Debrot, le concedo permiso para que use del nombramiento expresado con todas las prerogativas i facultades anexas á su cargo; en la intelijencia de que en lo relativo á sus negocios mercantiles queda sujeto á las leyes del país.

Por tanto: Ordeno i mando se haya i tenga al espresado Juan Federico Debrot como tal Cónsul de Su Majestad Británica en los puertos de Omoa i Puerto Caballos ó Cortés, guardándosele las prerogativas que le corresponden conforme á la lei de las naciones.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecucion del presente acto i de mandarlo registrar donde convenga.

Dado en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, á los veintiocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta i uno.

Firmado de mi mano, sellado con el sello mayor de la República i refrendado por el infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

(F.) MARCO A. SOTO.

(F.) RAMON ROSA.

Ezequátur concedido á la Patente en que se acredita al Señor Philip Séneca Burchard, en el carácter de Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América en los puertos de Roatan i Trujillo.

MARCO AURELIO SOTO.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

Por cuanto: Me ha sido presentada la Patente extendida por el Gobierno de los Estados Unidos el diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta, nombrando al Señor Philip Séneca Burchard, Vice-Cónsul de aquella nacion en los puertos de Roatan i Trujillo, en esta República, le concedo permiso para que use el nombramiento expresado con todas las prerogativas i facultades anexas á su cargo; en la intelijencia de que en lo relativo á sus negocios comerciales estará sujeto á las leyes del país.

Por tanto: Ordeno i mando se haya i tenga al expresado Señor Séneca Burchard como tal Vice-Cónsul de los Estados Unidos en los puertos de Roatan i Trujillo, guardándosele las prerogativas que le corresponden conforme á la lei de las naciones.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, queda encargado de la ejecucion del presente acto i de mandarlo registrar donde convenga.

Dado en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, á los veintiocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta i uno.

Firmado de mi mano, sellado con el sello mayor de la República i refrendado por el infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

(F.) MARCO A. SOTO.

(F.) RAMON ROSA.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se confiere á D. Miguel Aguilar el título de Injeniero Topógrafo de la República.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Noviembre 6 de 1881.

Considerando: Que Don Miguel Aguilar, al terminar sus estudios en la Escuela Politécnica de Guatemala, obtuvo el título de Injeniero Topógrafo que le fué conferido por el Gobierno Supremo de aquella República, segun se comprueba por el diploma extendido á su favor el 1.º de Abril de 1879; i que segun los informes de personas competentes el Señor Aguilar reúne los conocimientos necesarios para ejercer de una manera satisfactoria la indicada profesion, el Presidente

ACUERDA:

Conferir á Don Miguel Aguilar el título de Injeniero Topógrafo de la República, ordenando, en consecuencia, que sea habido i tenido como tal, i pueda ejercer libremente aquella profesion.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

Acuerdo en que se dispone la manera en que deben hacerse los recibimientos de Abogados.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Marzo 24 de 1881

Considerando: Que por el artículo 296 de la lei de Organizacion i Atribuciones de los Tribunales se establece como requisito para ser Abogado de la República haber obtenido el título de Licenciado en la Facultad de leyes i ciencias políticas i sociales de la Universidad Nacional; i que mientras se organiza dicha Facultad se hace preciso establecer una regla general á que deba atenerse la Corte Suprema para expedir los títulos de Abogados; por tanto, el Presidente, en uso de las facultades que le han sido delegadas por el Congreso para legislar en el ramo de Instruccion pública,

ACUERDA:

1.º—La Corte Suprema hará los recibimientos de Abogados con arreglo á las leyes vijentes ántes de la emision de los códigos pátrios; i

2.º—No obstante lo establecido en el inciso anterior, se previene que los exámenes que deben sufrir las personas que deseen optar al título de Abogado, versen, principalmente, sobre las disposiciones consignadas en la nueva lejislacion, en las cuales deben tambien estar instruidos los sustentantes.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

Acuerdo en que se nombra á D. Teodoro Nerving Catedrático é Inspector del Colejio Nacional.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Abril 21 de 1881

El Presidente

ACUERDA.

1.º—Nombrar á Don Teodoro Nerving Catedrático de las clases de Aritmética é Inglés, correspondientes á la seccion preparatoria del Colejio nacional, teniendo además la obligacion de desempeñar las clases que accidentalmente estén vacantes, i que le indique el Director de dicho establecimiento, i de ejercer las funciones de Inspector en todo lo relativo al réjimen interior i disciplina del indicado Colejio:

2.º—Disponer que el Señor Nerving devengue el sueldo de \$50 mensuales.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

GOBERNACION I JUSTICIA

Acuerdo en que se dispone que todas las multas ingresen en las Administraciones de Rentas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Marzo 29 de 1881.

Considerando: Que la nueva organicion de los Tribunales de Justicia ha ocasionado al Erario un aumento notable en su presupuesto; i que, por lo mismo, debe proveerse de fondos

suficientes á fin de llenarlo cumplidamente; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que todas las multas que impongan los Tribunales de Justicia, ingresen en las Administraciones de Rentas de los Departamentos respectivos.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

Acuerdo en que se declara nula la medida practicada en la mina de la "Chivera."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION I JUSTICIA.

Tegucigalpa, Abril 4 de 1881.

Traida á la vista la solicitud que han dirigido al Gobierno los Señores Filadelfo Fortin, Simeon Coello, Estanislao Vallejo, Marcos Rodriguez i Nestor Montoya, en la que piden se declare nula i de ningun valor la medida practicada en la mina de la "Chivera;" Considerando: que de los informes dados por el Gobernador Político de este Departamento, de la Municipalidad de San Antonio de Oriente i del Injeniero de minas, resulta comprobado que la zona mineral de San Antonio de Oriente se encuentra abrazada casi en su totalidad, por varias minas que se han estado explotando desde años anteriores; cuyos trabajos fueron emprendidos en virtud del decreto de 19 de Marzo de 1863 que los garantizaba, prohibiendo las pertenencias en dicho mineral; i Considerando: que el Código de Minería no puede tener efecto con perjuicio de derechos lejitimamente adquiridos ántes de su promulgacion; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Se declara nula é insubsistente la medida practicada á solicitud de D. Félix Alonso i consocios en favor de la mina llamada la "Chivera."

2.º—Las pertenencias prescritas en el nuevo Código, podrán concederse en los minerales de Oriente i Occidente, solo cuando estos no perjudiquen las explotaciones establecidas en aquellos minerales en virtud del decreto de 19 de Marzo de 1863, ántes de la promulgacion del nuevo Código.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

Acuerdo en que se nombra el Juez de Letras del Departamento de La Paz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION I JUSTICIA.

Tegucigalpa, Abril 9 de 1881.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 105 de la Lei orgánica de Tribunales,

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado Don Dionisio Gutierrez, Juez de Letras Propietario del Departamento de La Paz.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

Acuerdo en que se dispone que los empresarios de potreros de repasto gocen de todos los privilegios que la lei otorga á las demas industrias agrícolas. (1)

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION I FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 9 de 1881.

Considerando: Que en el litoral de Trujillo, los Señores Binney Melhado i Compañía han iniciado en grande escala, la industria agrícola de formar potreros con pasto artificial para engordar ganados i esportarlos á Cuba.

Considerando: Que tal industria es beneficiosa al país, i que desarrollada duplicará indudablemente el valor de las esportaciones de ganado.

Considerando: Que el principal mercado para los ganados de la República es el de la Isla de Cuba, donde, con motivo de la paz que actualmente goza aquella Isla, debe calcularse que dentro de poco, no podrá venderse allá e ganado flaco hondureño, sino solamente el gordo.

Considerando: Que la riqueza pecuaria, es la mas valiosa con que cuenta el país, por lo que debe prevenirse en tiempo todo daño que pueda sobrevenirle, i fomentarla con mayor empeño para que cada dia alcance mejor incremento; i

Considerando: Que á este fin se encamina derechamente el proteger la formacion de potreros de repasto en toda la República; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Las empresas de potreros de repasto se declaran comprendidas en el artículo 1.º de la lei de 29 de Abril de 1877 concediéndoles, en consecuencia, todos los privilegios que dicha lei otorga á las demas industrias agrícolas.

2.º—Para que una empresa de potreros se declare comprendida en el artículo 1.º de la lei citada, se necesita que el dueño llene las condiciones siguientes: 1.ª Que los potreros sean, por lo ménos, de veinticinco caballerías de tierra en la costa del Norte i de quince en la del Sur. 2.ª Que éstos se siembren de pastos artificiales, i—3.ª Que estén convenientemente cercados.

3.º—En el interior de la República, pueden hacerse concesiones á empresarios que tengan ménos de quince caballerías, pero tomando por base el mínimun de ocho caballerías de tierra sembradas de pasto artificial.

4.º—Las tierras nacionales ó de ejidos que los empresarios de potreros ocupen, se les venderán á los precios siguientes: á sesenta pesos las caballerías de tierra que estén á diez leguas del interior: á cuarenta las que estén á la orilla de los rios caudalosos: i á treinta las tierras comunes, cuyo valor se pagará en moneda efectiva.

5.º—El valor de las tierras de ejidos, se pagará directamente á las Municipalidades, i éstas lo invertirán, precisamente, de acuerdo con el Gobernador departamental respectivo, en la mejora de la instruccion pública primaria; i

6.º—Los empresarios están obligados á cumplir con lo prevenido en la referida lei de 1.º

de Abril de 1877.—Comuníquese i rejístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

HACIENDA.

Acuerdo en que se exonera de todo derecho de puerto al vapor "Margaret."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 8 de 1881.

Vista la esposicion elevada al Gobierno por Tomás Ottenson, Capitan del vapor Americano "Margaret," en que solicita se exceptúe dicha embarcacion de pagar los derechos de tonelaje, anclaje, baliza i los demas impuestos de puerto en los viajes que haga de New Orleans á las Islas de la Bahía, Trujillo i demas puertos de la costa del Norte, en el tráfico comercial de frutas que trata de establecer, comprometiéndose á conducir sin retribucion alguna, la correspondencia oficial i particular, empleados del Gobierno i efectos del mismo destinados al servicio de la Nacion; i conceptuando útil á los intereses del comercio la proposicion que antecede, el Presidente de la República

ACUERDA:

Exonerar de todo derecho de puerto al vapor "Margaret," siempre que por su parte llene las condiciones á que se ha obligado.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente

El Sub-Secretario,
Jacobo Galindo.

Acuerdo en que se crea la Administracion de Rentas de Nacaome.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 19 de 1881.

Considerando: Que en el Departamento de Choluteca debido á la estension de su territorio, los pueblos se encuentran unos de otros á largas distancias, lo que da motivo á que la accion de la autoridad sea lenta i muchas veces ineficaz.

Considerando: Que es deber del Gobierno hacer que el poder público se ejerza de un modo uniforme i fructuoso; i que á este fin es conveniente para el mejor servicio de los intereses fiscales dar al espresado Departamento una nueva organizacion económica; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Se crea una seccion de Hacienda en el Departamento de Choluteca que se denominará "Administracion de Rentas de Nacaome."

2.º—Esta Administracion la compondrán el círculo de Nacaome que será la cabecera i residencia de las autoridades seccionales, i los de Goascorán i Reitoca i los pueblos de Alubaren, San José, Lanterique, Caridad, San Antonio del Norte, San Miguelito i la Libertad pertenecientes á este Departamento i al de La Paz; i

3.º—Disponer que el dia 1.º del mes entrante quede definitivamente establecida con las

autoridades respectivas la espresada Seccion de Nacaome.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

El Sub-Secretario,
Jacobo Galindo.

Acuerdo en que se nombra á Don Terencio Cierra Administrador de Rentas de Nacaome.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 19 de 1881.

Habiéndose dado por acuerdo de esta fecha distinta organizacion de Hacienda al Departamento de Choluteca, en cuya virtud es indispensable nombrar los empleados que deben servir en la nueva Seccion; i encontrando las cualidades que requiere la lei en el Coronel Don Terencio Cierra, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Administrador de Rentas de Nacaome, con el sueldo de cien pesos mensuales.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

El Sub-Secretario,
Jacobo Galindo.

Acuerdo en que se nombra á Don Benjamin Ortiz Inspector de Hacienda de la Seccion de Nacaome.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 19 de 1881.

En atencion á las cualidades del Teniente Don Benjamin Ortiz, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Inspector de Hacienda de la Seccion de Nacaome con el sueldo de cuarenta pesos mensuales.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

El Sub-Secretario,
Jacobo Galindo.

FOMENTO.

Acuerdo en que se aprueba la contrata celebrada entre el Ministro de Fomento i el ingeniero E. T. Möller con el objeto de demarcar la ruta para la apertura de una carretera.

El infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, en representacion del Gobierno de la República, i el ingeniero civil Don E. T. Möller, en su propio nombre, convienen celebrar la siguiente contrata, relativa á demarcar la ruta mas conveniente para la apertura de una carretera, que partiendo de esta ciudad, termine en el puerto de San Lorenzo en la costa del Pacifico.

1.º El ingeniero Möller, despues de verificar un estudio minucioso de las diferentes vias que existen para construir la carretera mencionada, tomará la que á su juicio sea mas apropiada para este objeto, poniéndolo en conocimiento del Gobierno por medio de un informe detallado, sobre las ventajas que tenga el trayecto preferido.

2.º Concluido el trazo, el Señor Möller formará el plano representativo del camino, con

sus rumbos respectivos, el perfil vertical del mismo camino con las nivelaciones correspondientes, i las secciones transversales que sean necesarias.

3.º Hará un cálculo de las tierras que sea indispensable remover, ya para rellenar ó para rebajar dicho camino, el cual deberá tener doce varas de ancho.

4.º Marcará el trazo del camino en su línea central con estacas de madera sólidas, de tal manera que la ruta se distinga i quede asegurada.

5.º El Gobierno, por la obra referida, hecha en los términos que quedan espresados, i que deberá estar concluida en Noviembre ó Diciembre próximos, pagará al Señor Möller la suma de cuatro mil pesos (\$4000) en los términos siguientes: quinientos al principiarse los trabajos: quinientos en el mes siguiente: doscientos cincuenta en los meses sucesivos, i el resto á la terminacion de la obra.

6.º Si por algun impedimento de parte del Señor Möller ó por cualquiera otra causa, los trabajos se suspenden, no tendrá efecto el pago de las mensualidades, hasta que dichos trabajos vuelvan á establecerse.

7.º El Gobierno tiene derecho de nombrar cuando lo crea conveniente, un comisionado especial para que inspeccione la ruta que va á trazarse.

8.º Una vez concluidos los trabajos, i hecho el plano, el Gobierno lo pasará á una comision de ingenieros para que estos dictaminen sobre la exactitud de dicho plano. Aprobado que sea por la comision, el Gobierno entregará al Señor Möller el resto que se le deba; i

9.º Todos los gastos que impenda esta obra, serán de cuenta del Señor Möller, pues el Gobierno no tiene mas obligacion que la de pagarle los cuatro mil pesos en la forma que queda indicada.

Para constancia de lo pactado, se sacarán de este documento dos copias de igual tenor autorizadas con las firmas de los contratantes.

Tegucigalpa, Abril 20 de 1881.

(F.) GUTIERREZ.

(F.) E. T. MÖLLER.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 21 de 1881

Vista la contrata anterior, celebrada entre el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento Jeneral Don Enrique Gutierrez, i el ingeniero civil Don E. T. Möller, el Presidente

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

El Sub-Secretario del Ramo,
Santos Bardales.

AVISOS.

Hoy queda cerrada la casa "Julia i Castillo en liquidacion," de este puerto, dejando á cargo de Don José Julia el cobro de algunas deudas pendientes aun. Trujillo, Marzo 1.º de 1881.

Julia i Castillo
en liquidacion.

Pianos!—TESSEREAU—Pianos!

(Paris n.º 93 calle de Richelien.)

Triunfo de la industria! Feliz noticia para los americanos! Gran satisfaccion para los padres de familia! La música de salon no es privilegio de las castas del litoral!

Los pianos de Mr. Tessereau, de los que ya existen muchos en diversas ciudades americanas, han obtenido por su perfeccion i ventajas QUINCE MEDALLAS de oro i de plata en las exposiciones de los últimos años. Los pianos Tessereau estan contruidos de modo que se dividen, se arman i desarman segun una instruccion sencilla que con ellos se envia en buen español, i en la que para la mayor claridad están dibujadas i marcadas las piezas del piano. Un niño puede dirigir esas operaciones. El instrumento dividido se pone en 4 cajas trasportables en lomo de mulas por cualesquiera caminos i serranías, pues de esas cajas la mas pesada 70 kilos ó 140 libras.

Otra gran ventaja de los mismos pianos es la haberse sustituido en ellos la gran pieza de madera con un sistema de tubos armónicos de hierro inoxidable (dorado), pues aquella, despegándose i rajándose no pocas veces por el calor i la humedad en los países intertropicales hace que se inutilicen los pianos. Con los tubos armónicos se consiguen además los efectos siguientes: la templadura es mas perfecta i mucho mas durable.—sonoridad es mucho mayor.—siendo el hierro inatacable por los insectos, estos no pueden hacer daño.

A pesar de todas las ventajas espresadas Mr. Tessereau tiene por regla que sus pianos en ningún caso, existen mas que los de otras buenas fábricas.

Cada piano va un breve sistema de reglas con el cual cualquiera persona que tenga oído puede templar cualquier piano.

Para la esportacion se hace un importante descuento.

EL REMEDIO MAJICO

del Doctor E. R. Sutton.

Es la Única cura, Segura, Pronta i Radical para las

calenturas i todas las fiebres,

dando alivio á los que padecen de estas terribles enfermedades en pocas horas, i efectuando una curacion completa en Tres dias.

Es enteramente vegetal, i no contiene venenos, Quina, ni otra Droga dañosa, i puede ser administrado á los niños sin ningún peligro.

Ha merecido los mas altos encomios de los Médicos i del Público en todos los Países donde ha sido introducido.

Nadie que vive en los lugares paludosos, i lejos de los médicos debe estar sin un Frasco en casa, i quien lo pruebe una vez, jamas estará sin él, pues no solamente cura las Fiebres en ménos tiempo que cualquier remedio conocido, pero tambien sirve de Preservativo contra los ataques de estas enfermedades.

Tiene todas las buenas cualidades de la Quina, pero en mas alto grado, es mas activo, i no produce ninguno de los malos resultados de esta Droga, pero es mucho Mas Barato.

Procura siempre el Lejítimo Remedio Majico del Doctor E. R. Sutton!

DEPOSITO—CASA DE VALENZUELA—COMAYAGUA

Dionisio Gutierrez

Abogado i escribano público, ofrece sus servicios en esta ciudad.

Tegucigalpa, Marzo 25 de 1881.

Participo á los agricultores de Honduras que en esta fecha he establecido en esta ciudad una casa de ajencias para la compra i remision de animales domésticos i semillas de toda clase, cobrando por dichas operaciones un cinco por ciento de comision.

Diez años de práctica en la cria de animales domésticos i un estudio comparativo de las diversas razas puras i de sus ventajas respectivas con relacion á las razas criollas i los climas de la América Central me autorizan para asegurar á los agricultores de Honduras el mayor acierto en la eleccion de los animales que me pidan.

Recomiendo que se especifique la raza i la edad de los animales cuya compra se me ordene, cuando el criador no quiera dejar esas condiciones á mi eleccion.

San Francisco de California, Diciembre 18 de 1880.

FEDERICO MORA.

1.015 Sutter St.

TIPOGRAFIA NACIONAL—CALLE REAL.